

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETO Y FINES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las normas y medidas necesarias; así como regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro; tiene por objeto establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; la prevención, mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en caso de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químico - Tecnológico, sanitario - ecológico y socio-organizativos.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, emana de las facultades que se consagran en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los municipios en materia reglamentaria así como de los programas de Protección Civil, de la Ley general de Protección Civil para los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Protección Civil del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Estado de Querétaro, así como el Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal y Reglamento de Inspección y Verificación del municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones presentes atenderán a garantizar y promover mediante la coordinación y concertación de acciones, la protección a las personas, sus bienes y el medio ambiente; así como la conservación de la salud que conforman el patrimonio de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; mediante acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza.

ARTÍCULO 4.- La protección civil comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno ante la eventualidad de un desastre o riesgo; así como el auxilio a la recuperación de la población en el municipio.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de presente reglamento deberán entenderse como:

Acción preventiva: Conjunto de medidas destinadas a prevenir, impedir o mitigar el impacto destructivo de calamidades de origen natural o humano sobre la población, bienes, servicios públicos, planta productiva y entorno ecológico combatiendo o controlando sus causas.

Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

Alerta: Estado declarado con el fin de tomar precauciones específicas ante la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso.

Riesgo: Amenaza de un accidente susceptible de causar a alguien un daño o perjuicio derivado de circunstancias que puedan prever pero no eludir.

Alto Riesgo: La probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la salvaguarda de los habitantes del Municipio de San Juan del Río, sus bienes y entorno;

Amenaza: Factor externo representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o provocado por la actividad humana, que puede provocar daños en un lugar específico, con una determinada intensidad y duración.

Ejemplos de amenaza: Derrames de materiales peligrosos (incendios, contaminación, explosión), bomba expendedora de combustible en gasolineras (incendio, explosión), río (inundación), planta nuclear (fuga radiactiva), almacén de sustancias químicas peligrosas (derrame tóxico), volcán (erupción), falla geológica (terremoto, tsunami).

Área de Protección: Todas las zonas del territorio del municipio que han quedado sujetas al régimen de Protección Civil, para efectos de coordinar los trabajos y acciones de los sectores público, social y privado en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la realización o eventualidad de una catástrofe o calamidad pública o declaradas zonas de desastre.

Atlas de Riesgos: Sistema de información geografía que muestra de manera georreferenciada los riesgos a los que el territorio municipal está expuesto.

Contingencia: Situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que puedan afectar la vida, los bienes, la integridad de uno o varios grupos sociales o de la sociedad general humanas, tecnológicas o fenómenos naturales que pueden poner en peligro la vida o la integridad de uno o varios grupos de personas o la población de determinado lugar.

Cultura de protección civil: proceso social en el que la protección civil forma parte del conocimiento general y las actividades de prevención y la resiliencia se encuentran dentro de la rutina de las personas.

Grupos especializados de respuesta a emergencias: Grupos voluntarios, instituciones públicas y privadas, organizaciones y asociaciones federales, estatales y municipales con reconocimiento en atención de emergencias.

Desastres: Eventos concentrados en tiempo y espacio causados por sucesos naturales o provocados por la actividad humana; en el que la sociedad o parte de ella sufre un severo daño o incurre en pérdidas para sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia y rebasando su capacidad de respuesta de la comunidad afectada; provocando alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y del medio ambiente; por lo que requieren apoyo externo.

Dirección: la Dirección de Protección Civil Municipal de San Juan del Río, Querétaro;

Emergencia: Son eventos adversos de similares características a los desastres, con la diferencia que, la comunidad afectada está en la capacidad de controlarlas por sus propios medios.

Inspección: acto por medio del cual, la autoridad de protección civil realiza un examen a un lugar, inmueble o instalación, con la finalidad de verificar que se cumpla con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil.

Preparación: Conjunto de medidas y acciones para reducir al mínimo la pérdida de vidas humanas y otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta y rehabilitación.

Proceso de generación de desastre: Proceso derivado de las actividades socioeconómicas, caracterizado por alterar las condiciones de equilibrio de los sistemas naturales y sociales y crear situaciones que puedan derivar en la producción de severos daños en una o más poblaciones, ya sea en forma de impacto violento, o como una acción paulatina pero constante y deteriorante.

Peligro: Evento potencialmente dañino que puede provocar un desastre o emergencia.

Preparación: etapa de la protección civil que incluye la realización de actividades previas a la inminente ocurrencia de un impacto por algún fenómeno natural o social, para mitigar los efectos negativos que éste podría tener;

Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos tendientes a reducir riesgos, así como a evitar o disminuir los efectos del impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

Programa Interno de Protección Civil: documento que relaciona las actividades preventivas, de auxilio y recuperación y que se circunscribe al interior de un inmueble o instalación, con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre.

Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Puesto de mando: el área de coordinación de actividades de protección civil en el lugar de la ocurrencia del alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, donde concurren los responsables de la atención a la misma;

Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo del daño físico, social y económico, de los elementos, componentes y estructuras afectadas por el desastre a un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del evento.

Rehabilitación: el conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios y actividades económicas;

Refugio temporal: la instalación física habilitada temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

Restablecimiento: el conjunto de acciones tendientes a la recuperación progresiva de la operación de la infraestructura, servicios vitales y sistemas estratégicos para el funcionamiento normal de la ciudad en su conjunto

Respuesta: Acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas humanas, materiales y ecológicas.

Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Protección Civil cuyas bases para su establecimiento fueron aprobadas por decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 06 de Mayo de 1986.

Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el programa interno de protección civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social también conocidos como brigadas institucionales de protección civil.

Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de una agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos o ambientales.

ARTÍCULO 6.- La aplicación del Reglamento Municipal de Protección Civil compete al Ejecutivo Municipal, al Sistema Municipal de Protección Civil, y a los Funcionarios Municipales facultados por tal efecto por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 7.- En lo referente a la Dirección de Protección Civil, para la aplicación de normas establecidas en el presente ordenamiento, comprenderán: la inspección, verificación, vigilancia, certificación de instalaciones, estructuras, equipos de trabajo relacionados con la seguridad de la población en general, en el caso de la industria así como la imposición de sanciones administrativas por el incumplimiento del presente Reglamento y de las disposiciones legales Estatales y federales que les sean aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 8.- Así mismo el presente Reglamento, tendrá aplicación a cualquier tipo de comercio, negocio, construcción, edificación o instalación, transporte y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 9.- Son Autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.-El Secretario de Gobierno;
- III.- El Director de Protección Civil;
- IV.- Los Inspectores de Protección Civil
- V.- Y/o el personal designado por el titular de la Dirección del Protección Civil Municipal,

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Protección Civil Municipal, será el órgano de la Administración Pública Municipal, encargada en forma directa de velar por la observancia y aplicación del presente Reglamento, pudiendo en caso de ser necesario ante la negativa del infractor hacer uso de la fuerza pública para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 11.- Son Auxiliares en el Municipio en materia de Protección Civil:

- I.- Los funcionarios de las Dependencias Municipales, que por Área que atienden les corresponda participar en los programas de prevención, auxilio y apoyo a la población en materia de desastre;

II.- Los delegados, comités, asociaciones y representaciones en el Municipio que desarrollen actividades relacionadas con la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo a la población o que atiendan asuntos relacionados con agentes peligrosos.
Las organizaciones, corporaciones y grupos voluntarios que se encuentran inscritos en el Registro Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 12.- El Sistema de Protección Civil Municipal estará integrado por:

- I.- El Consejo de Protección Civil Municipal
- II.- La Dirección de Protección Civil Municipal
- III.- Los representantes de los sectores público, social y privado y demás miembros de la sociedad civil, que de manera voluntaria quieran colaborar.

ARTÍCULO 13.- El sistema de Protección Civil Municipal contará con órganos de consulta y coordinación de la participación sectorial que se integrarán con los representantes de las dependencias, órganos desconcentrados y de las comunidades, así como con representantes de las organizaciones e instituciones privadas, sociales, académicas y profesionales a las que se les formule invitación.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil, es organizado por el Ejecutivo del Municipio y es parte integrante del Sistema Nacional de Protección Civil, teniendo como fin prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y su entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o antrópico. El sistema Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el primer responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 15.- Corresponde al sistema Municipal, establecer promover y coordinar las acciones de resiliencia, prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

ARTÍCULO 16.- El Sistema de Protección Civil Municipal deberá vincularse con el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano para programar actividades previas de análisis de los riesgos existentes en el municipio, a fin de contribuir de manera integral con el plan de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 17.- La estructura y operación del Sistema Municipal de Protección Civil de San Juan del Río es determinado por el Ayuntamiento a través de la Secretaría de Gobierno, pero en todo caso estará integrado por:

- I.- El Consejo de Protección Civil Municipal, con funciones consultivas.
- II.- La Dirección de Protección Civil Municipal, con funciones de prevención, auxilio, atención y recuperación.
- III.- Los grupos voluntarios que tengan su domicilio en el Municipio de San Juan del Río.
- IV.- Y la población en general, con funciones participativas.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTÍCULO 18.- El consejo municipal de protección civil, es un órgano consultivo en materia de protección civil integrado por los representantes de los sectores público, privado y social del municipio.

ARTÍCULO 19.- Los objetivos generales del Consejo Municipal de Protección Civil serán los siguientes:

I.- Constituirse como un organismo auxiliar de consulta del Gobierno y la Administración Municipal en Materia de Protección Civil y ser un mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado en la ejecución de acciones para la prevención y atención de desastres;

II.- Alentar y coordinar la participación ciudadana en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la población del Municipio.

III.- Integrar y Mantener actualizado el inventario de los riesgos factibles en el municipio y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminarlos o disminuir el impacto de los mismos en la población o sus bienes, así como en el equilibrio ecológico y en el ambiente;

IV.- Gestionar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos necesarios para la prevención y atención de contingencias y desastres.

V.- Promover la participación de los grupos voluntarios debidamente organizados para que manifiesten sus propuestas y participen en la elaboración de los planes, programas y políticas en materia de protección Civil. De igual forma, podrán celebrar convenios con los voluntarios organizados, a fin de prevenir y controlar situaciones de emergencia o desastre.

VI.- Fomentar la elaboración y puesta en marcha, del Plan Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil se reunirá en sesiones ordinarias cuando mínimo dos veces al año en comités o en Pleno, y las extraordinarias que sean necesarias para enfrentar las emergencias o a convocatoria del Presidente. Cuando se ausente el Presidente, serán convocadas y dirigidas por uno de los Secretarios Ejecutivos del Consejo Municipal de Protección Civil, y cuando ambos estén ausentes, será el Secretario Técnico quien convoque y dirija al consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado en su estructura orgánica por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.

II. Un Secretarios Ejecutivo, que serán el Secretario de Gobierno.

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil.

IV. El Secretario y Director o un representante de cada una de las Dependencias Municipales en materia de:

a) Obras Públicas.

b) Sistema D.I.F.

c) Desarrollo Urbano.

d) Servicios Municipales.

e) Ecología.

f) JAPAM.

g) Secretaria de Finanzas

h) Secretaria de Seguridad Pública Municipal

V. Un Representante del Poder Ejecutivo Federal siguientes:

a) Secretaría de la Defensa Nacional (Zona Militar).

VI. Un representante de los grupos especializados de respuesta a emergencias.

ARTÍCULO 22.- Por cada Consejero, se designará un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales, con derecho a voz y voto; el cargo de consejero es honorario; en el caso de los servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Protección Civil Municipal, analizara y expondrá la forma en que se podrán prevenir los desastres y aminorar su impacto y daños en el Municipio de San Juan del Río. En caso de detectar un riesgo cuya magnitud pudiera rebasar sus propias posibilidades de respuesta, en cuanto tenga conocimiento de ello deberá comunicarlo al Sistema Estatal de Protección Civil, con el objeto de que se estudie la situación y se tomen las medidas preventivas que el caso requiera.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Presidente del Consejo:

- I. Convocar, presidir las sesiones y coordinar sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate.
- II. La ejecución y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias, cuando menos 2 veces por año, y las extraordinarias cuando sea necesario y lo amerite el desastre.
- IV. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el gobierno estatal y con los municipios vecinos, para instrumentar los Programas de Protección Civil Municipal.
- V. Proponer la participación de las dependencias del sector público en los programas y proyectos para la protección civil, así como la participación de los organismos del sector social y privado.
- VI. En caso de desastre, deberá comunicarlo de inmediato al Sistema Estatal de Protección Civil.
- VII. Formular la declaratoria de desastre, haciéndola pública a través de los medios de comunicación, identificando perfectamente el tipo de desastre y la zona o zonas afectadas, y determinar las acciones que deberán emprender los miembros del Consejo y la Dirección de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a los Secretarios Ejecutivos:

- I. Presidir las sesiones ordinarias en ausencia del Presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior y someterlo a la consideración del Presidente;
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- IV. Llevar un Libro de Actas en el que se asiente el resultado y los acuerdos de las sesiones;

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y los Secretarios Ejecutivos;
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV. Informarle de manera permanente al Consejo sobre los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de éstas con sus objetivos; integrar programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales, y preparar las sesiones plenarias;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el calendario de sesiones del Consejo;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo el Proyecto del Programa Operativo Anual;
- VII. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección;
- VIII. Informar periódicamente a los Secretarios Ejecutivos, acerca del cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Votar los acuerdos emanados de las Sesiones del Consejo.
- II.- Aprobar el Plan Municipal de Contingencias;
- III.- Vigilar la buena aplicación del fondo Municipal de Emergencias;
- IV.- Atender las convocatorias del Secretariado Ejecutivo;
- V.- Firmar al calce las actas emanadas de las sesiones;

- VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia.
- VII.- Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de operaciones.
- VIII.- Fomentar las modificaciones necesarias y la aplicación del reglamento Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 28.- La Dirección de Protección Civil Municipal es un órgano de coordinación dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento conforme a este Reglamento, y a los programas y acuerdos que autorice el Consejo de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Desarrollar, administrar dar a conocer y el Atlas de Riesgos Municipales.
- II.- Desarrollar, administrar y dar a conocer los programas y subprogramas municipales de Protección Civil.
- III.- Desarrollar, administrar dar a conocer los planes de contingencias.
- IV.- Informar a la población en general, o por zonas específicas, sobre los peligros a los cuales está expuesta.
- V.- Informar a la población sobre las medidas que deben de adoptar para la prevención, preparación, respuesta y reconstrucción ante los agentes perturbadores.
- VI.- Capacitar a la población sobre las acciones de autoprotección en caso de emergencias mayores o desastres.
- VII.- Participar activamente en el Consejo Municipal de Protección Civil, de acuerdo a las atribuciones que este le confiere.
- VIII.- Coordinar el centro de mando, en caso de una situación de emergencia.
- IX.- Coordinarse con el Consejo Municipal de Protección Civil y las dependencias Estatales y Federales antes, durante y después de emergencias y desastres;
- X.- Promover en los medios de comunicación social, los planes y programas de capacitación, difusión y divulgación sobre temas de Protección Civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia.
- XI.- Coordinar de manera permanente los programas, subprogramas, planes de contingencia y capacitación en materia de Protección Civil.
- XII.- Coordinar las actividades de administración de desastre en el Centro Municipal de Operaciones de Emergencias.
- XIII.- Las demás que establezca este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- La Dirección Municipal de Protección Civil, contará con el personal necesario conforme al crecimiento demográfico; para dar cumplimiento al Programa Municipal de Protección Civil, debiendo integrarse por las siguientes áreas:

- I.- Un Director, quien funge como jefe de la oficina y desempeña funciones administrativas, ejecutivas, operativas y técnicas.
- II.- Un Jefe de Inspecciones y Verificaciones
- III.- Un Jefe de Operaciones.
- IV.- Un Jefe de Capacitación y Difusión,
- V.- Un Jefe del Área de Atlas de Riesgos
- VI.- El personal operativo necesario para cubrir horarios los 365 días del año.
- VII.- El personal administrativo y técnico necesario que se determine.

ARTÍCULO 31.- Corresponden al Director de Protección Civil, las atribuciones siguientes:

- I.- Mantener comunicación y coordinación permanente con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- II.- Dar seguimiento a los Programas y Subprogramas de Protección Civil Municipal.
- III.- Disponer de las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo de protección Civil Municipal.
- IV.- Validar la información relativa a agentes perturbadores que pudieran afectar al Municipio;
- V.- Gestionar el apoyo de organismos Estatales y Nacionales en materia de Protección Civil, para programas de capacitación, investigación, desarrollo, prevención y atención;
- VI.- Resolver los asuntos que sean competencia de la Dirección;
- VII.- Elaborar anualmente el programa de actividades e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos de la Dirección, y presentarlo a su superior inmediato para su autorización;
- VIII.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección;
- IX.- Determinar e instrumentar las normas, políticas y lineamientos internos, que regulen la operación y orienten la toma de decisiones en los programas establecidos por la Dirección;
- X.- Ejercer el presupuesto asignado a la Dirección y supervisar su ejercicio y
- XII.- Las demás que le confiera el superior inmediato y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al tema exclusivo de la Protección Civil de acuerdo a la Ley General de Protección Civil Nacional.

ARTÍCULO 32.- Corresponde al Área de Operaciones las atribuciones siguientes:

- I.- Instrumentar un primer nivel de respuesta ante cualquier contingencia o desastre que afecte a la persona o a la población civil en general.
- II.- Participar en el puesto de mando en caso de una emergencia.
- III.- Coordinarse con los Municipios aledaños para desarrollar acciones conjuntas de mutua cooperación de prevención, auxilio y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre.
- IV.- Promover y coordinar la participación social e integración de grupos de voluntarios y organismos de auxilio al Sistema de Protección Civil Municipal.
- V.- Coordinar a los grupos de emergencias para la atención de todas las emergencias que se presenten en el Municipio.
- VI.- Es una falta grave y sanción negar el acceso a cualquier emergencia que se presente dentro del Municipio.
- VII.- Dar toda la respuesta operativa de las emergencias y reportes dentro del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 33.- Corresponde al Área de Inspecciones las atribuciones siguientes:

- I.- Verificar todas los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, o que pongan en riesgo a la población del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, a fin de que se cumplan con las leyes, reglamentos y normas establecidas en materia de Protección Civil y dictar, en su caso, las medidas necesarias, preventivas, operativas y de restablecimiento de la normalidad, que tendrán el carácter de obligatorias.
- II.- Verificar que los propietarios o administradores de los inmuebles mencionados en el párrafo anterior:
 - Elaboren, integren, apliquen y actualicen un programa interno de Protección Civil elaborado por una persona que cuente con el registro correspondiente ante la autoridad competente.
 - Que en sus edificaciones se coloquen en lugares visibles, señales visuales y auditivas e instructivos de las zonas de seguridad para casos de emergencia.
 - Cuenten con un sistema de prevención y protección adecuado a las actividades que realicen, y que efectúen programas de capacitación para su personal en materia de Protección Civil.

III.- Realizar inspecciones y verificar la integración de las Unidades Internas y de los Programas de Protección Civil respectivos, en los sectores públicos, privados y sociales, de conformidad con la Leyes Federales y Estatales de Protección Civil.

IV.- Solicitar a los propietarios o administradores de los comercios, negocios, construcciones, edificaciones o instalaciones, transportes y distribución de materiales peligrosos de carácter público o privado, y a las personas físicas o morales, que se encuentren establecidas o estén en tránsito, la información necesaria para evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pueda presentar.

ARTÍCULO 34.- Corresponde al Área de Capacitación las atribuciones siguientes:

I.- Difundir los programas de protección civil en centros escolares, lugares públicos y de reunión de la comunidad.

II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de simulacros, utilización de señales y de equipos de seguridad

III.-Contar con un programa de capacitaciones que cumpla con las necesidades escolar, poblacional, industrial y de comunidades,

IV.- Capacitar a la población que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de san Juan del Rio.

V.- Difundir a la población que se requiera información preventiva de cómo actuar ante algún tipo de fenómeno que se pueda presentar en el Municipio y o medidas de seguridad.

VI.- Fomentar la profesionalización del personal que funja con acciones de protección civil.

VII.- Fomentar la capacitación a las dependencias del gobierno municipal.

ARTÍCULO 35.- La Dirección Protección Civil Municipal establecerá un Sistema de información municipal con el objeto de:

- I. Fomentar la cultura de protección civil y autoprotección de la población que permitan reducir o mitigar los efectos de los fenómenos destructivos que impacten al Municipio;
- II. Dar difusión pública a la normatividad vigente en materia de Protección Civil;
- III. Presentar información actualizada sobre las condiciones y zonas de riesgo en la entidad, incluyendo micro-zonificaciones por zonas y comunidades, monitoreo de los fenómenos perturbadores investigaciones e información diversas en la materia.

ARTÍCULO 36.- Corresponde al Área de Atlas de Riesgo las atribuciones siguientes:

I.- Actualizar permanentemente el Atlas de Riesgo Municipal.

II.- Realizar acciones de educación y capacitación en materia de su jurisdicción.

III.-Contar con un programa de Actualización Permanente.

IV.- Identificar e ingresar a lugares que se encuentra en zonas de Riesgo en el Municipio de san Juan del Rio.

V.-Trabajar en conjunto con la SEDUOPEM para todos los planes de desarrollo urbano, que se desarrollen en el Municipio de San Juan del Río.

VI.-Realizar Opiniones Técnicas en base a un análisis de riesgos para los proyectos de instalaciones nuevas cualquier construcción nueva no invada los DDV y que no se instalen en Zonas de Alto Riesgo,

VII.- Difundir a la población la información preventiva que se requiera, sin violar el código de confidencialidad que pueda provocar el mal manejo de su información.

VIII.- Ser un sistema integral de información, compuesto por bases de datos, que permite integrar y difundir los resultados de los análisis de peligro, de vulnerabilidad y de riesgo. Tiene como objetivo emitir recomendaciones para la oportuna toma de decisiones y establecer medidas de prevención y mitigación.

XVII.- EL área Jurídica Municipal dará seguimiento a las demandas jurisdiccionales que tengan por objeto la defensa de los intereses de la Dependencia y resolverá los recursos administrativos que le sean interpuestos, cuando legalmente procedan.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS
DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

ARTÍCULO 37.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir dictámenes sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento debiendo de contar con mecanismos, dispositivos de seguridad y prevención de incendios, primeros auxilios, evacuación, búsqueda y rescate, de cumplir y contar con programas internos de Protección Civil cuando se hayan satisfecho estos en debida forma.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad de emitir Opiniones Técnicas sobre aquellos giros comerciales e Industriales que pretendan establecerse dentro del territorio Municipal, para los efectos de solicitar el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 39.- Previo al establecimiento de cualquier comercio, negocio, construcción, edificación o instalación de carácter público o privado, de deberá de solicitar el previo análisis de riesgos para determinar su factibilidad. Siendo el promovente responsable de cualquier circunstancia futura que se suscite por no considerar los riesgos señalados.

ARTÍCULO 40.- Para la tramitación del Dictamen de Protección Civil se requiere contar con uso de suelo con factibilidad de giro, alta de hacienda, comprobante de domicilio, copia de credencial de elector del propietario, gerente y representante legal.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Protección Civil tendrá la facultad para emitir vistos buenos para la coordinación en materia de seguridad para los eventos masivos que se realicen dentro del Municipio, siendo una falta grave y sancionable la omisión o realización ya que es responsabilidad únicamente del organizador donde se expondrá la seguridad de los espectadores. Dicho trámite deberá de solicitarse, mínimo, con 72 horas de anticipación a la organización del mismo.

ARTÍCULO 42.- Sin perjuicio de otras disposiciones aplicables, la celebración de los eventos o espectáculos públicos masivos de que trata el artículo anterior estará sujeta a lo siguiente:

- I. El organizador está obligado a implementar, a su costa, las medidas de Protección Civil dentro de los Subprogramas de Prevención y Auxilio, además de contar con cuerpos de seguridad y emergencia en cantidad y calidad suficientes;
- II. Los dispositivos de Protección Civil comprenderán el sitio y el perímetro donde se desarrolle el evento incluyendo rutas de acceso y estacionamiento, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, así como sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar un dictamen estructural de las instalaciones y carta responsiva del profesionista que lo haya elaborado,
- IV. Contar con áreas específicas para la concentración de personas en caso de evacuación;
- V. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios deberán ser provistos por el organizador en la cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- VI. Los organizadores están obligados a ejecutar las demás acciones o medidas dictadas por las autoridades competentes en materia de Protección Civil y que legalmente procedan.
- VII. De acuerdo al tipo de evento que se presente se solicitaran que cuente obligatoriamente con unidades de emergencia como ambulancias, máquinas de bomberos o de seguridad privada.

VIII. El organizador o responsable del evento deberá contratar una póliza de seguro vigente con la cobertura suficiente para atender los daños que pudieran sufrir los asistentes al evento y terceras personas, por emergencias o siniestros que con motivo del mismo se presenten.

ARTÍCULO 43.- En el caso de eventos no programados de conformidad a los artículos anteriores, el organizador será responsable del pago de cualquier gasto que se origine con motivo de las medidas de prevención, mitigación y auxilio que implemente la Unidad Municipal además podrá aplicarse una multa de acuerdo a su gravedad.

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Protección Civil Municipal podrá sancionar en forma administrativa a los infractores del presente ordenamiento en la forma y términos que en el mismo se prevén.

CAPÍTULO VII DEL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS.

ARTÍCULO 45.- El Plan Municipal de Contingencias será el instrumento básico para dar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada ante una situación de Emergencia o Desastre; consiste en la organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la prevención y atención de una contingencia.

ARTÍCULO 46.- El Plan de Contingencias Municipal deberá contemplar los aspectos siguientes:

- I. El Atlas de Riesgos, en el que se indique la localización de los riesgos del municipio.
- II. Un diagnóstico o análisis de vulnerabilidad general, de acuerdo a los riesgos detectados;
- III. Establecer un sistema de notificación rápido y confiable entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones, organismos y grupos voluntarios para la atención de la población en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Promover la unificación de criterios entre todas las instancias involucradas en la materia de Protección Civil para definir los medios más propicios de comunicación en casos de Emergencia o Desastre;
- IV. Establecer de manera coordinada con las autoridades municipales en materia de Protección Civil los protocolos de respuesta para cada nivel de riesgo y de alertamiento, donde se definan las funciones específicas de cada dependencia y la dependencia al mando;
- V. Definir los mandos y centros de operación para la organización y despliegue de las fuerzas de auxilio disponibles;
- VI. Elaborar y mantener actualizado un inventario de recursos materiales y humanos disponibles en cada municipio y un directorio de los tres órdenes de gobierno, el sector social y privado para responder con eficacia ante un desastre;
- VII. Prever la operación de un sistema de información digitalizada que permita la localización de recursos materiales y humanos, la definición de protocolos de respuesta para cada tipo de incidente, contar con mapas generales y específicos, y
- VIII. La realización de prácticas de comunicación entre instituciones y sectores involucrados en la Protección Civil, en simulacros preventivos tanto de gabinete como de campo.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Protección Civil Municipal deberá editar y actualizar anualmente el Plan de Contingencias Municipal, así como remitir dicho documento a los órganos municipales, las entidades de gobierno involucradas.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Protección Civil Municipal coordinará el monitoreo, evaluación y diagnóstico de las contingencias, recibiendo los reportes sobre la situación que guardan los servicios públicos vitales y estratégicos, y en general, la del municipio.

ARTÍCULO 49.- Los responsables de los servicios públicos vitales y estratégicos asentados en el Municipio, así como las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán proporcionar a la Dirección de Protección Civil Municipal la información que ésta requiera, para prevenir o atender una situación de emergencia o desastre.

CAPÍTULO VIII DEL FONDO DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 50.- El Consejo Municipal de Protección Civil deberá de contar con una partida presupuestal para casos emergentes, la cual será destinada de acuerdo a la Ley de Egresos para el Municipio de San Juan del Río, Qro.

ARTÍCULO 51.- El fondo de emergencias podrá ser utilizado solamente en casos de extrema urgencia como son:

- I.- Sismos;
- II.- Inundaciones;
- III.- Incendios masivos;
- IV.- Explosiones;
- V.- Plagas;
- VI.- Epidemias;
- VII.- En los casos en que exista Guerra;
- VIII.- Ataques Terroristas y;
- IX.- Todos que por su naturaleza el Consejo Municipal de Protección Civil considere como de extrema necesidad.

ARTÍCULO 52.- Podrá disponer del fondo de emergencias, el Secretario Técnico de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil previa notificación hecha al Tesorero Municipal.

CAPÍTULO IX DE LOS REFUGIOS Y ALBERGES TEMPORALES

ARTÍCULO 53.- La Unidad Municipal de protección Civil, en coordinación con la secretaria de salud y sistema municipal D. I. F., deberán identificar edificaciones o instalaciones para ser ocupadas como refugios o albergues temporales, con capacidad y servicios básicos suficientes para apoyar subsidiariamente a la población que requiera ser evacuada ante la amenaza de una calamidad o población damnificada ante la ocurrencia de un desastre.

ARTÍCULO 54.- La capacidad máxima de personas que pueden ser alojadas en un albergue deberá ser determinada sujetándose a los aspectos siguientes:

- I. Área disponible para dormitorios, considerando los espacios por persona y el acomodo de mobiliario;
- II. Disponibilidad de servicios sanitarios y de aseo personal, de acuerdo a las normas en materia de salud, y
- III. Restricciones de ocupación en materia de seguridad que se establezcan.

ARTÍCULO 55.- Los albergues y refugios temporales podrán ser activados, en forma parcial o total, en los casos siguientes:

- I. En apoyo al Sistema de Protección Civil Municipal, cuando así sea solicitado por el Órgano Municipal correspondiente;
- II. Como medida de prevención cuando el Consejo de Protección Civil Municipal o la Dirección de Protección Civil Municipal, considere que el impacto inminente de un fenómeno destructor pueda rebasar la capacidad de respuesta del Sistema Municipal, y

- III. Al declararse Emergencia Municipal, de acuerdo al protocolo indicado en este Reglamento.
- IV. Cuando las condiciones climatológicas y de vulnerabilidad de la población, así lo requieran.

CAPÍTULO X DE LOS GRUPOS ESPECIALIZADOS DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral dentro del Municipio, tiene la obligación de informar a las autoridades de Protección Civil, de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente o que pueda presentarse en el entorno.

ARTÍCULO 57.- Los grupos voluntarios podrán participar en las labores de Protección Civil siempre y cuando se sujeten a lo establecido por la ley de Protección Civil del Estado de Querétaro y reglamentos aplicables, así como lo establecido en el sistema interno de Protección Civil en las normas oficiales mexicanas.

ARTÍCULO 58.- Los grupos voluntarios deberán acreditar que su personal cuenta con los conocimientos suficientes para la atención de emergencias, además de contar con el registro expedido por la unidad Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 59.- Los grupos voluntarios deberán coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para simulacros y tareas propias de la materia de prevención, auxilio y recuperación en los casos de accidentes y desastres.

ARTÍCULO 60.- En Coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil, participar en labores de capacitación y adiestramiento al personal que desee ingresar, así como a los planteles educativos o cualquier persona que lo solicite.

ARTÍCULO 61.- Rendir informes y datos que le solicite la Unidad Municipal de Protección Civil, con la regularidad que ésta le señale.

ARTÍCULO 62.- Los grupos voluntarios podrán participar en otras actividades que les sean requeridas por la Unidad Municipal de Protección Civil, y que de acuerdo a los recursos materiales y humanos tengan la capacidad de realizarlas.

CAPÍTULO XI DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 63.- El Director de la Unidad Municipal de Protección Civil ordenará visitas de inspección a todos los establecimientos que se asienten en el territorio Municipal, con la finalidad de vigilar y prevenir la posibilidad de emergencias así como de evaluar el grado de riesgo ante la eventualidad de algún desastre o siniestro que pongan en riesgo a la persona, sus bienes o el entorno.

ARTÍCULO 64.- Los inspectores adscritos a la Unidad Municipal de Protección Civil, son los encargados de practicar visitas de inspección, para lo cual deberán estar provistos de órdenes inscritas, con firma autógrafa expedidas por el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil, en la que se deberá precisar el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

En todo caso, para notificar la orden de visita, los inspectores deberán de cerciorarse del domicilio visitado y señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, deberá hacerse constar en el acta de notificación sin que esto afecte su validez.

De no encontrarse la persona a quien deba ser notificada la orden de visita o su representante legal, el inspector dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a la hora fijada en el citatorio del día hábil siguiente.

Si la persona a quien ha de notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia, y de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el lugar, se realizará por instructivo y se fijará en un lugar visible del mismo. -

ARTÍCULO 65.- Los inspectores, durante el ejercicio de sus funciones y en los términos señalados en la orden de visita, tendrán libre acceso a todas las instalaciones y los encargados y /o responsables estarán obligados a permitir el acceso y a dar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

ARTÍCULO 66.- En las visitas de inspección a que se refieren los artículos anteriores se verificará la existencia de equipos de seguridad, señales restrictivas, preventivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, los instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar zonas de seguridad.

ARTÍCULO 67.- Los establecimientos que por su naturaleza reciban afluencia masiva de personas tendrán la obligación de contar con un programa permanente de protección civil y presentarlos ante las autoridades de protección civil para su aprobación.

ARTÍCULO 68.- Los depósitos, almacenes o estaciones de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o explosivos y almacenes deberán ubicarse en áreas estratégicas o fuera de los centros de población.

Al expedirse el cambio de uso de suelo, la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual, la Autoridad Municipal tendrá derecho a solicitar a los propietarios o encargados de los establecimientos descritos en el presente artículo, la exhibición de las certificaciones actualizadas de las revisiones de seguridad efectuadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 69. Los vehículos de combustión interna que para su funcionamiento utilicen gas L.P., sólo podrán abastecerse dentro de las Estaciones de Suministro, ya que el objetivo de ésta es el de trasegar gas de un recipiente fijo a los recipientes de los vehículos automotores.

ARTÍCULO 70.- Los carros tanque que transportan gas L.P. proveerán este combustible a las industrias, comercios, servicios y casas habitación que cuenten con las instalaciones fijas tipo Aprovechamiento.

ARTÍCULO 71.- La distribución urbana del gas L.P. se realizará a través del intercambio de cilindros, absteniéndose de trasegar cilindros en vía pública.

ARTÍCULO 72.- Cuando exista una situación que ponga en riesgo a la persona o los bienes de interés general, no será necesario notificar al interesado, debiendo presentar únicamente la orden de visita por escrito para practicar la visita de inspección.

ARTÍCULO 73.- Transcurrido el plazo para presentar inconformidad a la dependencia administrativa correspondiente, dentro del término que no podrá exceder de 15 días hábiles se emitirá la sanción procedente, previo estudio de las documentales, y en estricto apego a derecho, se dictará la resolución que proceda en su caso, debidamente fundamentada y motivada, notificándola personalmente al visitado.

ARTÍCULO 74.- El término previsto en la fracción anterior, podrá ser ampliado hasta por un plazo igual, previa notificación que se haga al inspeccionado en vía personal si se conoce su domicilio o por estrado en caso de más de dos citatorios sin encontrársele, previa notificación y fundamentación.

ARTÍCULO 75.- Serán aplicables de manera supletoria en los procedimientos administrativos, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Querétaro, en lo que no contravenga a las disposiciones.

ARTÍCULO 76.- La Empresa especializada en peritajes o peritos privados, deberán de ser designados por la Dirección de Protección Civil o contratados en forma particular por el interesado, además deberán de contar con los siguientes requisitos:

I.- En caso de ser una Empresa especializada en peritajes, deberá de contar con registro ante la Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Energía, o registró ante algún colegio de ingenieros según su especialidad.

II.- Tener el grado de Perito en la materia sobre la que se le requiera;

III.- No tener vínculo de parentesco o amistad con el solicitante;

IV.- Contar con el material necesario y sofisticado para realizar el peritaje.

ARTÍCULO 77.- El perito deberá cumplir con la misión de informar en base a sus conocimientos en la materia, sobre la situación en la que se encuentra el lugar, señalando los riesgos que presenta al día en que se realiza el peritaje como aquellos que pudiere presentar en el futuro.

CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 78.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de Emergencia, el Ayuntamiento y/o la Dirección de Protección Civil Municipal podrá dictar de inmediato las medidas de seguridad conducentes, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y el ambiente, así como para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad o área afectada.

ARTÍCULO 79.- Son medidas de seguridad:

I. La observación de personas y lugares de riesgo;

II. La Clausura temporal o definitiva, total o parcial;

III. La demolición de construcciones;

IV. El retiro de las instalaciones;

V. La suspensión de trabajo o servicios;

VI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, substancias y los diversos tipos de agentes que pudieran provocar desastres;

VII. La desocupación o desalojo de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier lugar o predio, coordinando la movilización en caso de emergencia, ante la eventualidad de algún desastre;

VIII. La prohibición de actos de utilización, producción, recreación, esparcimiento y otros que se consideren necesarios para prevenir y controlar situaciones de emergencia; y

IX. Las demás que en materia de Protección Civil determinen las autoridades del Estado y del Municipio de San Juan del Río, Qro., tendientes a evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a personas, instalaciones, bienes de interés general o para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

ARTÍCULO 80.- Para la ejecución de las medidas de seguridad, no será necesario notificar previamente al afectado, pero en todo caso, deberá levantarse acta circunstanciada de la

diligencia en la que se observarán las formalidades establecidas para las inspecciones. El documento respectivo deberá ser firmado por quienes intervinieron y estuvieron presentes en la inspección. Si alguno se negara, tal circunstancia se hará constar por el inspector, sin que ello afecte la validez del acto. El personal autorizado entregará al interesado copia del acta levantada.

ARTÍCULO 81.- Las instalaciones de gas que utilicen tanques estacionarios, deberán cumplir con las especificaciones técnicas de seguridad señaladas en el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo expedido por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 82.- Cuando la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, detecte por cualquier medio que los tanques estacionarios o sus instalaciones no cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, lo hará del conocimiento de los distribuidores y del particular, para que éste último corrija las fallas y obtenga dictamen de una unidad de verificación autorizada en la materia, de no corregir las fallas el distribuidor negará el servicio conforme al citado Reglamento.

ARTÍCULO 83.- Los puestos ubicados en la vía pública y en los tianguis, que cuenten con instalaciones eléctricas o de cualquier combustible, deberán de mantenerlas en perfectas condiciones, a fin de evitar riesgos para las personas o sus bienes. La DPCSJR, como medida de seguridad en los términos de este Reglamento, podrá proceder al retiro de esas instalaciones, cuando por su estado físico o de conexión representen un riesgo inminente, apoyado por Inspectores de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 84.- Queda prohibido el abastecimiento de cilindros de gas L.P. portátiles (5, 10, 20, 30 y 45 kg.) por parte de los vehículos habilitados para el abastecimiento de instalaciones de aprovechamiento fijas.

ARTÍCULO 85.- Todo aditamento improvisado, para el abastecimiento que hace referencia el Artículo anterior, será retirado y decomisado al momento de realizarse la inspección y de la cual se desprenderá y emitirá la multa y sanción administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río a través de sus Inspectores Verificadores podrá realizar cualquier inspección física preventiva en cualquier momento a toda unidad que transporte Gas L.P. o materiales peligrosos en cualquier parte del territorio del Municipio de San Juan del Río, Querétaro.

CAPÍTULO XIII DE LA SEGURIDAD EN LAS ALBERCAS Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 87.- Todo establecimiento mientras preste el servicio debe tener un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

ARTÍCULO 88.- Toda alberca con una superficie menor a 375 metros cuadrados debe ser cuidada y resguardada por al menos un salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 89.- Toda alberca con una superficie de 375 y hasta 1000 metros cuadrados deberá ser protegida y resguardada por 3 salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 90.- Toda alberca con una superficie igual o mayor a 1000 metros cuadrados deberá estar protegida por al menos 4 elementos salvavidas como mínimo y en temporada alta quedará a consideración del personal de inspecciones de la unidad Municipal de Protección Civil, solicitar más elementos.

ARTÍCULO 91.- El personal salvavidas que preste su servicio, deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de las autoridades correspondientes en la cual deberá contener:

- a) Evaluación de aptitud física
- b) Curso de rescate acuático con una duración de 20 horas o más, en donde se incluye primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar.
- c) Evaluación de conocimientos.
- d) Examen de reanimación cardiopulmonar y de primeros auxilios.

ARTÍCULO 92.- El establecimiento que contrate los servicios de personas que no cuenten con la debida certificación, serán sancionados por falta del servicio de salvavidas, ya que solamente el personal capacitado para tal fin es el responsable de esta acción. Dando paso a la clausura temporal del establecimiento, en tanto hace los trámites correspondientes para contar con el personal calificado para esta tarea.

ARTÍCULO 93.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

- a) Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;
- b) Permanecer alerta en su área de responsabilidad, no abandonarla para tomar sus alimentos o realizar sus necesidades fisiológicas, y deberá solicitar el permiso para su sustitución.
- c) Reportar los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río o autoridades competentes;
- d) Prohíbe el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo (estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas) o por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesario;
- e) En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas; ---
- f) Llevar a cabo una bitácora diaria de incidentes, y presentarla ante la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río cuantas veces sea necesario para su evaluación de preferencia estadística;
- g) Mantener informada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;
- h) Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas.
- i)

ARTÍCULO 94.- Los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en caso necesario.

ARTÍCULO 95.- Todo establecimiento contara con sillas y torres necesarias, para el desempeño de la función de salvavidas; además estos, tendrán consigo el equipo necesario e indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín para prestar los primeros auxilios y un equipo de resucitación cardiopulmonar, (RCP), así como un sistema de radio o comunicación libre a 066 o grupos de emergencia. -

ARTÍCULO 96.- Las sillas o torres de salvavidas deberán contar, como mínimo con el siguiente equipo de seguridad:

- a) Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar.
- b) Radio portátil y/o teléfono para llamadas de emergencia.
- c) 3 Flotadores salvavidas
- d) Visor acuático
- e) Botiquín para primeros auxilios, con todo lo indispensable para atender una emergencia.
- f) Un altoparlante para corriente A/C y/o portátil de baterías en óptimas condiciones.
- g) Un silbato, para llamar la atención.
- h) Tubos de rescate, hechos de espuma de vinil con broche y cuerda y/o plástico moldeable, con aire en el interior.
- i) Y todo lo necesario, aplicando las normas técnicas de salvamento y rescate además, se contara con una tabla flotadora para inmovilización de columna cervical completa, con cintas para sujetar al paciente.

ARTÍCULO 97.- Todo establecimiento que sea habilitado como Alberca, Piscina o Balneario, además del equipo antes mencionado, deberá en su caso contar:

- I. Dispositivos suficientes para Rescate, Salvamento y de Flotabilidad para intervenir y así brindar una seguridad efectiva como lo son collarines cervicales para adultos, niños e infantes, o uno de tamaño Convencional variable.
- II. Un equipo manual de respiración artificial, con mascarillas para adultos, niños e infantes,
- III. Un equipo para mantener las vías aéreas permeables,
- IV. Boya circular de hule o material a fin, con cuerda de nylon por lo menos de diez metros de longitud, sujeta a un extremo de cada alberca y/o piscina como dispositivo de flotación.
- V. Colocar líneas de vida, con colores llamativos, de acuerdo a la Norma Oficial, que indique la profundidad de la alberca y/o piscina.
- VI.

ARTÍCULO 98.- Toda la zona cercana a las albercas y/o piscinas, deberán estar cubiertas con material anti-derrapante, a fin de evitar accidentes por deslizamiento al salir del agua.

ARTÍCULO 99.- En todos los establecimientos donde haya espacios habilitados como albercas y/o piscinas deberán de estar debidamente colocados en letreros visibles a distancia de 15 mts. , dando a conocer las reglas de seguridad básicas dentro del lugar.

ARTÍCULO 100.- En el área de toboganes o resbaladeros, se presentará la bitácora de mantenimiento; y en aquellas que al momento de la inspección presenten detalles por uso, la empresa prestadora del servicio está obligada a resanar o cambiar las áreas que estén dañadas en forma inmediata, para evitar accidentes a los bañistas.

ARTÍCULO 101.- En todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas y que cuente con área de juegos mecánicos, aparte de presentar un peritaje anual.

ARTÍCULO 102.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá resguardar en un lugar seguro y apropiado, el material de limpieza y equipo químico de mantenimiento de las albercas y/o piscinas, fuera del alcance de los usuarios.

ARTÍCULO 103.- Todo establecimiento que preste el servicio de albercas y/o piscinas, deberá estar a la vista del usuario los letreros informativos, sobre las rutas de escape y evacuación en caso de una contingencia o desastre.

ARTÍCULO 104.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas deberán tener identificadas con los colores oficiales, las válvulas, tuberías de bombas, tableros eléctricos, tuberías de calderas y su sistema de emergencia para apagar o cerrar el equipo en caso de un accidente o emergencia

ARTÍCULO 105.- Los establecimientos que presten el servicio de albercas y/o piscinas particulares en especial los que ofrezcan clases de natación deben contar con un seguro de responsabilidad civil para caso de accidentes así como su dictamen de Protección Civil Anual vigente para su funcionamiento.

CAPÍTULO XIV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE PIROTECNIA.

ARTÍCULO 106.- Serán obligaciones de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río en materia de pirotecnia:

- I. Formular y fomentar las medidas de seguridad que se deben observar en las actividades pirotécnicas, desarrolladas en el Municipio de San Juan del Río.
- II. Promover, desarrollar y consolidar una cultura de prevención de accidentes y de seguridad en materia pirotécnica;
- III. Vigilar las medidas de seguridad para que el desarrollo de las actividades pirotécnicas se realicen sin generar riesgos a la ciudadanía en general;
- IV. Dar aviso a la Secretaría de la Defensa Nacional, cuando los agentes pirotécnicos hayan cambiado las condiciones de seguridad determinadas en el dictamen, para que en su caso, sea revocada la certificación;-
- V. Informar de inmediato a la Secretaría de la Defensa Nacional y demás autoridades Federales y Estatales competentes para ejecutar las medidas de seguridad necesarias, cuando se detecten establecimientos clandestinos dedicados a las actividades pirotécnicas;
- VI. Queda prohibida la venta de material para producir artificios pirotécnicos en locales fijos y de puestos ambulantes con venta directa al público dentro del Municipio de San Juan del Río.

ARTÍCULO 107.- Las autorizaciones para fiestas de carácter patronal para la quema de artificios pirotécnicos no eximen a los interesados de cubrir los requisitos y pagos que señalen la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San Juan del Río, así como otras disposiciones legales, según la naturaleza de sus actividades.

ARTÍCULO 108.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

- I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;
- II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo;
- III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la "zona de riesgo" del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;
- IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;

- V. Dentro de la “zona de riesgo” deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la “zona de riesgo” a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y
- VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 veintiún metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO XV DE LAS ENTIDADES DE CAPACITACION O CONSULTORÍA

ARTÍCULO109.- Las Entidades de Capacitación y Consultoría en materia de Protección Civil, incluyendo instructores y consultores independientes, deberán solicitar y obtener su registro ante la Dirección de Protección Civil Estatal y presentar el registro obtenido en la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

ARTÍCULO110.- Las personas dedicadas a la prestación de servicios sobre la elaboración de programas de Protección Civil y aquellas destinadas a la verificación de condiciones de seguridad de bienes inmuebles, instalaciones y equipos, deberán contar con el registro de la Dirección de Protección Civil Estatal y presentarlo a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

CAPÍTULO XVI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO111.- En la resolución administrativa, se señalarán o adicionarán las medidas que deban llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo concedido para satisfacerlas, y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor. En el término de 5 días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, si dio cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos de la resolución correspondiente.

ARTÍCULO112.- Los Inspectores Verificadores de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río realizarán visita e inspecciones para la verificación del cumplimiento de los requerimientos hechos a los infractores, levantando acta administrativa para ello. De detectarse el incumplimiento a las prevenciones ordenadas por la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, podrán imponerse las sanciones que señala el artículo siguiente, ya que esta acción es equiparable a la reincidencia.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO113.- Toda violación a las disposiciones del presente Reglamento, se habrá de sancionar administrativamente por la Dirección de Protección Civil de san Juan del Río, aplicándose las siguientes medidas:

- I. Amonestación
- II. Sanción de Acción;
- III. La Boleta de Infracción será calificada por el Director de Protección Civil de San Juan del Río y posteriormente será pagada en las oficinas de Tesorería Municipal.
- IV. Reposición de la obra o bien dañado;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas al responsable, propietario y/o representante legal;
- VII. Suspensión, revocación o cancelación de la concesión permiso, licencia o autorización expendida por la Autoridad Municipal.
- VIII. Las demás que procedan conforme a la ley.
- IX.

ARTÍCULO 114.- Una vez vencido el plazo concedido al infractor por la Autoridad Municipal para subsanar las infracciones que se hubiesen cometido, y si resulta que éstas aún subsisten, podrán imponérsele multas por cada día que transcurra, sin que excedan del máximo permitido en este artículo. En caso de reincidencia, el monto de la multa será aplicando dos veces la cantidad originalmente impuesta, independientemente de la clausura definitiva.

ARTÍCULO 115.- Se entiende por reincidencia, al acto en que una persona física o moral que, habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y que con motivo de ello se le hubiere dictaminado una resolución administrativa que fuera declarada firme, vuelve a cometerse una infracción al presente Reglamento.

ARTÍCULO 116.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de impacto a la salud pública, daño a los bienes del Municipio y personas y/o a los ecosistemas del lugar;
- II. Los daños que hubiera producido o pueda producir;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. Las condiciones económicas del infractor;
- V. El beneficio económico que se obtuvo; y
- VI. La reincidencia, si la hubiere.

ARTÍCULO 117.- Se aplicarán las sanciones de clausura definitiva, y revocación de la licencia o permiso para operar o construir a quienes en un período de seis meses reincidan en las mismas infracciones previstas por este ordenamiento.

ARTÍCULO 118.- La demolición parcial o total de obras, solo se aplicará, por resolución expresa de la Autoridad Competente, y en base a los peritajes de profesionales en la materia que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 119.- En todos aquellos casos en que al ocurrir un siniestro, existan responsables; sin perjuicio de lo que las leyes determinen, se podrá proveer como sanción la de reposición de obra, o bien dañado, así como el pago de daños y perjuicios conforme lo dispone el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 120.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento, se sancionarán con el equivalente de 1 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente excepto en lo que se refiere a escuelas. En el caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de él o los inmuebles o muebles materia de la violación reglamentaria.

En caso de que conforme al criterio del Inspector designado exista riesgo inminente de perturbación o daño, expondrá las causas que por las que considera necesaria la clausura o suspensión de la actividad que pudiera general dicha perturbación, informando a la autoridad ordenadora correspondiente, dentro del término más inmediato a su cierre de actuación, de la medida y ésta dará entrada al asunto y confirmará la procedencia de la clausura, previa motivación y fundamentación.

Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y el máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizarse las sanciones.

CAPÍTULO XVIII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 121.- Las resoluciones administrativas que dicte la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser recurridas por los interesados dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, lo cual se interpondrá ante la misma Dirección de Protección Civil de San Juan del Río.

ARTÍCULO 122.- El escrito mediante el que se interponga el recurso contendrá lo siguiente:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución que le afecta;
- III. El acto o resolución que se impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le causa la resolución o el acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya emitido la resolución o ejecutado el acto, así como los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, mismos que deberá anexar en original, así como los demás elementos probatorios que se aporten y se relacionen con el hecho impugnado, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad; y
- VI. La solicitud de la suspensión del acto o resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado debidamente el importe de la multa impuesta.

ARTÍCULO 123.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad o personería del recurrente; y
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo.

ARTÍCULO 124.- De admitirse el recurso, se declarará la suspensión si fuese procedente, y se desahogarán las pruebas admitidas a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTÍCULO 125.- La ejecución de la resolución impugnada se podrá suspender siempre que lo solicite el interesado, cuando no se cause daño al interés general y no se trate de infractor reincidente, así como cuando, de ejecutarse la resolución, se causen daños de difícil reparación al recurrente, y que se garantice el interés fiscal.

ARTÍCULO 126.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere, se procederá a dictar resolución en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida o el acto combatido. Dicha resolución se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

ARTÍCULO 127.- Las resoluciones dictadas por la Dirección de protección Civil de San Juan del Río, podrán ser recurridas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO128.- Tendrá derecho el infractor a que se le reconsidere la sanción aplicada, para lo cual podrá recurrir esta mediante escrito que dirija al Director de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, con copia al C. Presidente Municipal, dentro de los diez hábiles días siguientes de que fue notificado de la sanción, y dará lugar en caso de las sanciones administrativas, no así en el caso de las sanciones que ordene la clausura temporal o definitiva, o la revocación de la licencia o permiso contra las cuales deberá promoverse el recurso de revocación dentro del mismo término legal al de la reconsideración.

ARTÍCULO129.- Para el uso de la interposición de los recursos de reconsideración o del de revocación, la promoción que contenga el recurso deberá indicar:

- I. Nombre y domicilio del interesado;
- II. Resolución que se impugna;
- III. Hechos que motivan el recurso;
- IV. Las pruebas;
- V. Los agravios que le cause la resolución;
- VI. La fecha en que le fue notificada la resolución que se impugna;
- VII. El recurrente deberá exhibir con el recurso;
 - A.- documento con el que acredite la personalidad;
 - B.- documento en que conste el acto impugnado;
 - C.- constancia de notificación del acto impugnado;
 - D.- pruebas documentales que ofrezca el interesado.

ARTÍCULO130.- La notificación de cualquier resolución de la Autoridad Municipal habrá de surtir efectos a partir del día siguientes hábil de que fue notificada.

ARTÍCULO 131.- Las pruebas que ofrezca el recurrente deberán encontrarse debidamente relacionadas con todos y cada uno de los hechos que hayan dado motivo al recurso administrativo en cuestión.

ARTÍCULO132.- La Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, gozará de las atribuciones necesarias como para solicitar la rendición de informes y dictámenes por quienes hubiesen intervenido en el acto que se impugna.

ARTÍCULO 133.- El Titular de la Dirección de Protección Civil de San Juan del Río, acordará lo conducente por cuanto se refiere a la admisión del recurso y las pruebas que se hubiesen ofrecido junto con la interposición del recurso.

ARTÍCULO134.- El recurso de reconsideración permitirá el que una resolución vuelva a ser tomada en cuenta, y que del resultado del análisis se emita nueva resolución favorable al impugnante.

ARTÍCULO 135.- El recurso de revocación generará que en base a los agravios hechos valer, el acto impugnado se anule o se confirme como válido con todas sus consecuencias.

ARTÍCULO 136.- El recurso de revisión debe hacerse valer en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración o de revocación, por lo cual en tal consecuencia deberán de ser recurridas dentro de los diez días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución impugnada. Este recurso deberá de interponerse ante la Junta Municipal de Controversias, y en el evento de no encontrarse funcionando esta lo hará el C. Presidente Municipal de San Juan del Río por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO137.- En caso de que se presente el infractor ante la Autoridad Municipal competente, con la finalidad de garantizar el interés fiscal en cualquier de las formas que permita la Ley de Hacienda Municipal en vigor, previa fijación y exhibición de las mismas

producirá la suspensión de la resolución impugnada, así como la continuación en su caso del procedimiento económico coactivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el caso de cualquier tipo de construcción, edificación local o comercial, e industria u otro especificado, y que hubiese sido autorizado conforme al anterior Reglamento, quedando sujeto a la inspección, vigilancia y revisión de las documentales, estará a los dispositivos generados y actualizados por este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Queda abrogado el Reglamento de Protección Civil del Municipio de San Juan del Río, publicado en la Sombra de Arteaga del Estado de Querétaro de fecha 27 de Marzo del 2015.

Dado en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, Municipio del mismo nombre, a los 19 días del mes de Agosto de 2015.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

LIC. OMAR RÍOS MORA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

Rúbrica

Lic. Fabián Pineda Morales, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; promulgó el presente Reglamento de Protección Civil para el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal, a los veinte días del mes de Agosto del año de dos mil quince, para su aplicación y debida observancia.

LIC. FABIÁN PINEDA MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

Rúbrica

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RIO, QUERÉTARO: PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 (P. O. No. 65)